

Bogotá D.C., 13 de Septiembre de 2018
SDM-SC – 181093

Señor(a):
CESAR VARGAS DIAZ
CARRERA 87 B # 70-29 SUR
Telefono: 3005596763 - 3177593766
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado SDM-253004 de 2018

Señor (a) **VARGAS**:

En atención al radicado de la referencia, le indicamos que verificada la Orden de Comparendo No. **11001000000020468911** de **07/30/2018** corresponde a un comparendo **MANUAL**, impuesto a usted en vía por el agente de tránsito portador de la Placa Policial No. 94208 por haber incurrido presuntamente en la Infracción C02 consagrada en la Ley 1383 de 2010; razón por la cual, es importante precisarle que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece el procedimiento para notificar un comparendo manual impuesto en vía de la siguiente manera:

"Artículo 135. Procedimiento: Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

En este orden de ideas, es necesario indicarle que el Artículo 2º de la Ley 769 de 2002, define el comparendo como una "Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."; siendo este documento la orden de presentación para que el ciudadano acuda personal y presencialmente ante la autoridad de tránsito competente en aras de aceptar o rechazar la falta imputada.

De esta manera y, con fundamento en la normatividad expuesta usted quedó notificado del citado comparendo al mismo instante en que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito y le impusieron la infracción en la vía, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública**, a la que la persona que ha sido notificada por medio de la orden de comparendo, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

En este orden de ideas, **si el peticionario deseaba impugnar la orden de comparendo, debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley (5 días hábiles a partir de la notificación del mismo) para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente en el Super Cade de Movilidad**, en aras de controvertir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo bajo análisis. No obstante, **al día de hoy dicho término esta vencido y no hay lugar a ampliarlo.**

En virtud de lo expuesto, **era la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de las órdenes de comparendo**, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Para culminar, es pertinente indicar que el asunto bajo análisis, **no se encuentra en término para impugnar el comparendo conforme al Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Decreto 019 de 2012**, inicialmente reseñado, mecanismo que debía adelantarse personalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición en el Super Cade de Movilidad en días hábiles de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Así las cosas, para efectos futuros se le invita a ingresar al siguiente **link donde encontrará la información y actuación que debe ejecutar un ciudadano para impugnar un comparendo**:
http://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/tramite_entidad/impugnacion-de-comparendos-impuestos-por-medios-tecnologicos-sdm37109-2/

En igual sentido a la fecha ya existe acto administrativo No 868192 del 08/30/2018 en el cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito al señor **CESAR VARGAS DIAZ** identificado con cedula No 83116106 con ocasión al comparendo de la referencia.

De lo anterior se infiere que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica consolidada.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, sin desconocer de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder del descuento del 50% con la realización del curso pedagógico ya están

vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"



DERY JOHANNA RUIZ GALICIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Sergio Orozco Triana – Abogado SDM

orden de comparendo No. 11001000000020468911 de 07/30/2010



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000020468911

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO. 11001000000020468911

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2018
MES: 03
DÍA: 30
HORA: 19
MINUTOS: 20

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL: 3105W
TIPO DE VIA: AV. CI. AUDOTIN
VIA SECUNDARIA: 3105W
TIPO DE VIA: AV. CI. AUDOTIN

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

LETRAS (MOTOS)

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN

6. CLASE DE SERVICIO

7. TIPO DE VEHÍCULO

8. RADIO DE ACCIÓN

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

10. DATOS DEL INFRACTOR

IDENTIFICACIÓN: 83116106
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 83116106
FECHA DE EMISIÓN: 23/02/2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 23/02/2021
NOMBRE: CARLOS VASCO DIAZ

11. TIPO DE INFRACTOR

12. LICENCIA DE TRANSITO

13. PROPIETARIO

14. DATOS DE LA EMPRESA

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

transitada con la Tarjeta Derecho
apagada.

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: ALZ 135 CAT
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: ALZ 135 CAT
FIRMA DEL TESTIGO: ALZ 135 CAT

ANEXO: 179.2401.28.169

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4092

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-253004/ CESAR VARGAS OIAZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-181093 d el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-253004.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA